Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
ACTA No. 060 de 2022
ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998

Fecha:	**29 de julio de 2022**
Inicio:	**04:04 p.m.**
Finalización:	**04:32 p.m.**

Se instaló y declaró abierta la audiencia especial que contempla el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de primera instancia promovido por Sergio Augusto Ayala Silva contra el Municipio de Natagaima, Radicación 73001-33-33-**003-2022-00053**-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

Asistentes

Parte Demandante:

Sergio Augusto Ayala Silva, identificado con C.C. 1.098.705.149 de Bucaramanga.
Correo: accionesconstitucionales1991@gmail.com
Celular: 3133689556.

Parte Demandada

Oscar Felipe González Murillo identificado con C.C. No. 1.110.572.072, en calidad de alcalde encargado del Municipio de Natagaima.
Correo: notificacionesjudiciales@natagaima-tolima.gov.co

Apoderado: Andrés Leonardo Rubio Calderón, identificado con C.C. 93.239.520 y T.P. 180.348 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3212958138 y 3147583746.
Correo electrónico: alrc.abogados@hotmail.com

Ministerio Público: Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. E-mail oajarro@procuraduria.gov.co Celular: 3175401151.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva para actuar al abogado Andrés Leonardo Rubio Calderón como apoderado del Municipio de Natagaima en los términos y para los efectos del poder conferido por el alcalde Municipal obrante en el archivo digital "*B7. 2022-00053 PODER MUNICIPIO DE NATAGAIMA.pdf*"

1. **PACTO DE CUMPLIMIENTO**

Se hizo lectura de las pretensiones de la demanda:

PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare que el Municipio de NATAGAIMA(TOLIMA) vulneró los derechos e intereses colectivos relacionados con las estructuras públicas existentes cuyo **uso se clasifican en edificaciones indispensables y de atención a la comunidad**. localizadas en zona de amenaza sísmica alta e intermedia, construidas anteriores al día 15 julio de 2010, por el municipio o departamento, para el servicio público del municipio y uso mencionado, la cual no se ha realizado la **evaluación de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables**, de acuerdo con los procedimientos de la ley 400 de 1997 "el cual adopta las normas sobre construcciones sismo resistente", ley 388 de 1997 y **reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10**; vulnerando la entidad así: el derechos a la seguridad pública y a la prevención de desastres previsibles técnicamente, no por accidentalidad, sino por daño contingente, peligro o amenaza (art. 2º Ley 472 de 1998).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y con el fin de garantizar los derechos invocados como vulnerados, se ordene al Municipio de NATAGAIMA(TOLIMA) a través de su representante legal, a realizar la **ejecución de la evaluación de vulnerabilidad sísmica** de las edificaciones indispensables mencionadas en el titulo A, capitulo A.2.5, numerales A.2.5.1.1 grupo IV "edificaciones indispensables" y A.2.5.1.2 grupo III "Edificaciones de atención a la comunidad" contenidas en el **reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10 y demás normas concordante.**

TERCERO: Se ordene la adopción de medidas administrativas y operativas para la ejecución a corto plazo de estudios de vulnerabilidad sísmica en las edificaciones.

CUARTO: Se ordene al accionado la adopción de medidas administrativas y operativas para la ejecución a corto plazo de intervenciones a las edificaciones, de conformidad con los estudios de vulnerabilidad sísmica, para llevar estas estructuras a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida

QUINTO: Se conforme un comité para la verificación del cumplimiento del fallo.

SEXTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada (Municipio de NATAGAIMA(TOLIMA)) conforme al acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes con la materia.

Se le concedió el uso de la palabra a la parte demandada -Municipio de Natagaima, cuyo apoderado manifestó que de acuerdo con las indicaciones del Comité de conciliación del 7 de julio de 2022, no presentaba ninguna fórmula de pacto de cumplimiento, conforme a lo expuesto en el Acta visible en el archivo *"B5. 2022-00053 ACTA DE COMITE DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA"*

El Ministerio Público señaló que, debido a la falta de propuesta del Municipio de Natagaima, solicitaba que se declare fallida esta etapa. Sin embargo, consideró que debía oficiarse a los Juzgados Administrativos de Ibagué y a la secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima, pues tiene conocimiento que, en el año 2010 se presentaron acciones populares sobre el mismo asunto contra los 47 municipios del Tolima, y por ello, ya deben tener sentencias de primera y segunda instancia, lo que determinaría un agotamiento de jurisdicción.

Igualmente, el Procurador solicitó al Despacho se estudie la posibilidad de vincular a las otras autoridades encargadas de las edificaciones a los cuales también deberían hacerse el estudios de vulnerabilidad sísmica.

AUTO: De acuerdo con lo establecido en el inciso 6 literal b) del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 el **Despacho declaró fallida la etapa de pacto de cumplimiento**.

Respecto a la posible vinculación de otras autoridades, se advirtió que a partir del decreto de pruebas encaminadas a esclarecer cuáles son las edificaciones indispensables y las edificaciones de atención a la comunidad en el Municipio de Natagaima, se resolvería sobre la eventual vinculación de otras autoridades, incluso, del orden nacional, por lo que se difirió la decisión a una etapa posterior.

En atención a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 se procedió con el decreto de pruebas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

Parte demandante

Documentales: Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la demanda, *(pág. 19-320 A3. 2022-00053 DEMANDA Y ANEXOS.pdf)*

Pruebas a través de oficio: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **pruebas-oficiar,** donde se pide oficiar al Municipio de Natagaima, el Despacho la

denegó, como quiera que no se evidencia que la parte demandante hubiese cumplido con la carga de haber intentado recaudar los documentos mediante derecho de petición previo a solicitar su decreto al Juez, ello en virtud del artículo 173 del Código General del Proceso. Además, el numeral 10 del artículo 78 ibidem establece como un deber de las partes, abstenerse de solicitar documentos que hubieran podido obtener mediante el derecho de petición.

Parte demandada

Municipio de Natagaima

No contestó la demanda por ende no aportó ni solicitó practica de pruebas

Pruebas de oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo , se decretó en forma oficiosa:

a) Tener como prueba el documento denominado *"INFORME DE LA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA Y DE LA INVESTIGACIÓN PATOLÓGICA, PARA EL ESTUDIO DE PATOLOGÍA Y VULNERABILIDAD SÍSMICA, PARA LA EDIFICACIÓN EXISTENTE DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA (TOLIMA)"* obrante en el archivo *"B6. 2022-00053 INFORME DE VULNERABULIDAD SISMICA.pdf"*

b) Ordenar a la entidad demandada **Municipio de Natagaima**, que dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia, informe a este Despacho si en sus bases de datos consta la existencia de demandas instauradas en su contra, en los que se discutiera sobre la vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables y de las edificaciones de atención a la comunidad ubicadas en el Municipio de Natagaima; en caso afirmativo, remita todos y cada uno de los documentos que reposen en su poder, relacionado con dicho proceso judicial.

c) Oficiar a cada uno de los 12 Juzgados Administrativos de la ciudad de Ibagué, y a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informen a este Despacho si ha existido o existe un proceso de acción popular o medio de control de protección de derechos e intereses colectivos en contra del

Municipio de Natagaima, en el que se esté discutiendo sobre la vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables y de las edificaciones de atención a la comunidad ubicadas en el Municipio de Natagaima. Se solicita que en caso afirmativo se remita, junto con la certificación, copia de la demanda, la contestación, sentencias de primera y segunda instancia si las hubiere, con las constancias de ejecutoria.

d) Ordenar a la entidad demandada **Municipio de Natagaima**, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de esta audiencia y previa visita técnica, presente al Despacho: ***i)*** un informe con un mapa de riesgo sísmico del Municipio de Natagaima, en donde se identifique las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad de dicho ente territorial, su nivel de riesgo sísmico; y ***ii)*** el plan de gestión de riesgo de desastres municipal.

No se librará oficio por cuanto el requerimiento se notifica en estrados. Además, el acta hará las veces de requerimiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Una vez sean allegadas las pruebas documentales decretadas, por auto separado se dará el traslado respectivo y el impulso procesal correspondiente.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b5960f01-4188-421c-9569-f2ec3cb5cb7e?vcpubtoken=f51c85c6-0841-495a-af88-fa7054bf24cc

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea56993586285d6a1a8af904f4798085be271dc5d41c2e2d222507b059a89cb4**

Documento generado en 29/07/2022 06:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica